



Constancia Secretarial 1. (26/04/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (03/05/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 4 de mayo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Liquidación de sociedad conyugal

860013110001

2022

00090

00

Mocoa, Putumayo, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2022).

Examinado el expediente, se advierte que se subsanaron los yerros señalados en proveído del 31 de marzo de 2023 (A.003 – C02), en consecuencia, dado que la demanda de liquidación de sociedad conyugal, cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 82 y 523 de la Ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

Amen a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el tramite previsto en el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012, en virtud de la naturaleza del asunto.

TERCERO.- NOTIFICAR a la señora Juley Vanessa Mejia Tovar de la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **Q** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada, toda vez que la demanda no se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que decreto el divorcio del matrimonio civil.

CUARTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis, de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación, lo anterior conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 523 de la Ley 1564 de 2012.



QUINTO.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que en el término de ejecutoria del presente proveído, proceda a integrar en un solo texto, la demanda y la subsanación de aquella, conforme se ordenó en auto del 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdfa531d0cff07607b10f6126adfe4bf53d4b456e12ce68a57f396684351883**

Documento generado en 03/05/2023 10:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>